



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 6.183/02

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA. Jefatura de Policía.
S/ Pago Licencias no gozadas.

T.I. Llorens, Sergio Roberto (Ex Agente de Policía)

DICTAMEN N° 1405/02 ..

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Analizadas las presentes actuaciones, este Organismo Asesor manifiesta:

1- Que a fs. 2 el Ex Agente de Policía Sergio Roberto Llorens - quien fuera dado de baja mediante Decreto n° 291/02- solicita el pago de licencias anuales no gozadas; por tal motivo y en consideración a los elementos aportados destacamos:

A fs. 9 mediante Resolución N° 110/00 "J" DP DA se dispuso aplicar al ex Agente, una sanción disciplinaria por resultar en sede administrativa responsable de cometer la falta prevista y sancionada en el inciso 4) del art. 58 N.J.F. n° 1.034 y, que durante el lapso que comprendiera la sanción, el efectivo se encontraría en situación de disponibilidad conforme lo dispuesto art. 119 inciso 5 con alcances y efectos del art. 158 del citado texto legal;

La medida adoptada rigió desde el 7 de abril de 2.000 hasta el día 16 del mismo mes y año;

A fs. 11 luce Resolución 89/01 "J" DP. SA, medida que determinó que a partir de las 23,20 hs. del día 7 de abril de 2.001 pasara a revistar en situación de pasiva, en el marco normativo dispuesto por el art. 126 inciso 4) con alcances y efectos del art. 160 inciso 3°);

A fs. 8, la División de Administración de Personal informa que según consta en el legajo personal del ex agente, se le adeudan catorce (14) días correspondientes a la segunda fracción de las licencias del año 2.000, toda vez que a partir del día 01/01 del año 2.001 solo usufructuó diez (10) días correspondientes a la primera fracción.

Seguidamente se informa que se le adeudan seis días, los cuales corresponden a la parte proporcional de lo trabajado en el año 2.001;

A fs. 5/6 luce fotocopia certificada del decreto n° 291/2.002, que destituyó de la Policía de la Provincia al ex Agente, con encuadre en lo dispuesto por el art. 63 inciso 4) de la N.J.F. n° 1.034. -

2- Acerca del reclamo del pago de licencias, de los períodos informados a fs. 8, se destaca:

a) Conforme surge de fs. 14 vta. y 15, los días de licencia pertenecientes al año 2.000 estaban diagramados y solo fue usufructuada la primera fracción;





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 6.183/02

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA. Jefatura de Policía.
S/ Pago Licencias no gozadas.

T.I. Llorens, Sergio Roberto (Ex Agente de Policía)

DICTAMEN N° 1405/02 ..

b) atento lo informado en los presentes, no han sido solicitados los días que corresponderían al período trabajado en el año 2.001;

Aquí cabe reiterar que desde el día 7 de abril de 2.001 hasta el acto administrativo que determinó la baja - decreto n° 291/02 - el ex empleado policial revistó en pasiva.-

3 - El Decreto n° 2.280/91 Reglamentario de las licencias del personal de la Policía de La Pampa, prescribe que la solicitud de licencia debe ser presentada en tiempo y forma, ello no obsta que por razones imperiosas del servicio pueden ser denegadas, en cuyo caso debe ser acreditada con la respectiva resolución;

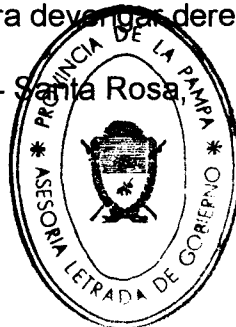
4.- Para concluir y de acuerdo a la normativa aplicable, en el presente caso correspondería:

1) El reconocimiento del pago de la licencia devengada y no usufructuada correspondiente al año 2.000; concretamente segunda fracción;

2) No reconocer compensación dineraria respecto del año 2.001 por cuanto según lo informado, la licencia no fue solicitada durante el período que ha revistado en pasividad, toda vez que este Organismo Asesor ya se ha expedido y sentado criterio considerando que, el tiempo revistado en pasiva se considera hábil para usufructuar licencias en supuestos como el que estamos analizando;

3) No considerar el período revistado en pasividad con encuadre en lo normado por el art. 126 Inc. 4°) N.J.F. n° 1.034, hasta el dictado del decreto que determinó la baja definitiva del agente, en virtud de que el mismo no se computa para ascenso ni retiro, como así tampoco hábil para devengar derecho al goce de licencia anual.-

Asesoría Letrada de Gobierno -- Santa Rosa,
SB



21 OCT 2002

[Firma]
DR. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa